



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 002218-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 31 de julio de 2026; el Informe N.º 001503-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 100222-2026/MC de fecha 06 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 112708-2026/MC de fecha 30 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "ASOCIACIÓN CIVIL GTR", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el Artículo 78º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82º del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC (TUPA), recoge el procedimiento y precisa los requisitos y el marco legal que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, a través del Expediente N.º 100222-2026/MC, y su expediente adicional N.º 112708-2026/MC presentado en atención a la Carta N.º 002112-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2026, la ASOCIACIÓN CIVIL GTR, representada por AKEMI NICOLE ANDRADE TOMA, solicita el reconocimiento como Asociación Cultural, habiendo presentado el Formulario FP04DGIA indicando RUC N.º 20613312626 y Partida Registral N.º 15752685;



Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 002218-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el proceso "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural", establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura;

Que, en lo que corresponde a la evaluación, el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF establece que están exonerados del impuesto *"Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso."*; por lo que, a efectos de determinar el cumplimiento del marco normativo, es necesario recurrir al estatuto de la entidad solicitante;

Que, de la revisión del artículo Cuarto del Estatuto se verifica que la asociación persigue fines orientados exclusivamente al desarrollo de actividades culturales y artísticas, comprendiendo la creación, producción, ejecución, formación, difusión y promoción de las artes escénicas y audiovisuales, así como el fortalecimiento de la participación cultural mediante programas formativos, el intercambio cultural y la articulación con agentes del sector; advirtiéndose que las actividades previstas en el estatuto constituyen medios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales y guardan relación directa con el objeto cultural de la asociación;

Que, de la lectura de los artículos Primero, Quinto, Sexto y Octavo del Estatuto, se verifica que la ASOCIACIÓN CIVIL GTR se constituye como una entidad sin fines de lucro y que sus ingresos deben ser destinados al cumplimiento de sus fines institucionales; además, el artículo Sexto establece expresamente que los bienes y recursos de la asociación no pueden ser objeto de distribución directa o indirecta a favor de sus asociados ni terceros; advirtiéndose, en ese sentido, que el estatuto contempla una prohibición expresa respecto de la distribución de los bienes y recursos de la asociación, estableciendo a su vez que estos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, del análisis del artículo Trigésimo Noveno del Estatuto Social, se verifica que la asociación ha previsto expresamente el destino de sus bienes y fondos institucionales en caso de disolución, estableciendo que estos pasarán en calidad de donación a otra entidad del mismo fin; advirtiéndose en ese sentido que el estatuto establece un destino para el patrimonio institucional distinto de la distribución entre los asociados, disponiendo su transferencia a otra entidad que persiga el mismo fin; por lo que, en consecuencia, se considera cumplido el requisito relativo al destino del patrimonio en caso de disolución;

Que, en consecuencia, al haberse acreditado que la ASOCIACIÓN CIVIL GTR es una organización con personería jurídica, autosostenible y sin fines de lucro que ejecuta acciones de difusión, fomento, promoción, administración y/o patrocinio de quehaceres culturales, como asociaciones culturales, conforme a lo previsto en el



inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, y cumple con lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC y modificatorias, corresponde reconocerla como asociación cultural;

Que, la Dirección de Artes, mediante el Informe N.º 001503-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "ASOCIACIÓN CIVIL GTR", con RUC N.º 20613312626 e inscrita en la Partida Registral N.º 15752685, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada "ASOCIACIÓN CIVIL GTR", para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES